

SANTIAGO, 12 NOV. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 693

**VISTOS:**

1. Lo señalado en el DFL N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
3. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
4. La Resolución Exenta N° 68 de 2014 de la Defensoría Nacional que nombra a la suscrita Defensora Regional de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.
5. La Resolución Exenta N° 314 de 10 de Junio de 2014, que establece el orden de subrogancia del Defensor Nacional.
6. La Resolución Exenta N° 3389, de 04 de Noviembre de 2010, que aprueba los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, modificada por la Resolución Exenta N° 3903 de 11 de febrero de 2013
7. La Resolución Exenta N° 2907, de 24 de septiembre de 2010, que aprueba el Código deontológico para el defensor penal público.
8. La Resolución Exenta N° 259, de 1 de Septiembre de 2014, de la Defensoría Regional de Arica y Parinacota, que resuelve reclamación que indica.
9. La Resolución Exenta N° 1276, de 30 de abril de 2012, de la Defensoría Nacional, que aprueba el Manual de Procedimientos Sistema Integral de Atención a usuarios de la Defensoría Penal Pública.
10. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que por el presente acto administrativo la suscrita rechazará la apelación interpuesta por el reclamante respecto de la Resolución Exenta N° 259/14 del Defensor Regional de Arica y Parinacota.
2. Que se recibió en esta Defensoría Nacional, el Ordinario N° 347 de fecha 4 de septiembre de 2014, mediante el cual don Claudio Gálvez Giordano, Defensor Regional de la Región de Arica y Parinacota, remitió recurso de apelación interpuesto por don Miguel Osvaldo Pérez Jofré, imputado en la causa RUD ARC 03000-14, RUC 1400561166-1, por los delitos de maltrato de obra a carabineros, robo en lugar no habitado y lesiones leves,, recurriendo en contra de la Resolución N° 259 del Defensor Regional, que negó lugar al reclamo presentado por el



usuario, ya individualizado, en contra de la defensora penal pública, doña Marlen Morales Sánchez.

3. Que el expediente administrativo adjunto al Oficio antes citado, da cuenta de la tramitación del reclamo, adjuntándose los siguientes antecedentes:
- a) Reclamación que se ingresa en el sistema OIRS, bajo el N° 22385, por parte del imputado, don Miguel Osvaldo Pérez Jofré, quien en la audiencia de cierre de la investigación, reclama múltiple cambio de defensor, agrega que no tiene la copia de la carpeta investigativa y que ha solicitado a su defensora peritaje en múltiples ocasiones sin respuesta a la fecha.
  - b) Informe evacuado por el abogado Gabriel Apablaza Vásquez, remplazante de la defensora reclamada Marlen Morales Sánchez, en el que expone:
    - i. Que, la causa del reclamante, se funda en hechos acaecidos con fecha 9 de junio de 2014, siendo sorprendido en forma flagrante en hipótesis del artículo 130 letra a) ,siendo controlada su detención al día siguiente de los hechos, asumiendo su defensa el defensor Hugo Peralta.
    - ii. Que, en la misma audiencia se formaliza investigación, fijándose como plazo de ella 45 días, decretándose la medida cautelar de prisión preventiva.
    - iii. Que, en el mes de julio el imputado es derivado a su actual defensora titular doña Marlen Morales Sánchez, quien gozó de licencia médica desde el 23 de julio hasta la fecha del informe, siendo el defensor que lo suscribe su remplazante.
    - iv. Que, lo anteriormente señalado es informado al imputado en visita de cárcel efectuada el 7 de agosto de 2014, por lo que el múltiple cambio de defensor alegado por el imputado no es efectivo, puesto que aun es defendido por le defensora Morales Sánchez.
    - v. Que, en lo que respecta a las copias de la carpeta investigativa y las supuestas pericias solicitadas por el imputado, señala que él ha agendado dos visitas de cárcel con el imputado, la primera con fecha 27 de julio y la segunda el 7 de agosto. En la primera fecha el imputado no compareció al llamado y en la segunda se le informó la indisponibilidad de su defensora titular y la calidad de remplazante del informante, señalándole además, que ese mismo día se había cerrado la investigación. Que en virtud de esta circunstancia se ofreció exhibirle la carpeta investigativa en la próxima visita de cárcel.
    - vi. Que, el imputado no solicitó pericias de ningún tipo y no existen registros anteriores en la carpeta que indiquen la solicitud o práctica de pericias u otras diligencias solicitadas por el reclamante.
    - vii. Que, en la minuta de derivación de causa del defensor Hugo Peralta, éste deja constancia que el imputado registra condenas anteriores, siendo la más relevante la del año 2004, fecha en que es condenado a 10 años y 1 día por el delito de robo con intimidación, lo que es reconocido por el imputado en visita de cárcel, por lo que éste no cumple con los requisitos para una pena sustitutiva y por ello no se solicitaron pericias sociales.
  - c) Copia de la información registrada en el sistema informático SIGDP, de la causa RUD ARC 03000-14, seguida contra el imputado Miguel Osvaldo Pérez Jofré.
  - d) Planillas de visitas al imputado privado de libertad de fecha 28 de julio y 7 de agosto, ambas del año 2014, realizadas por el defensor de reemplazo don Gabriel Apablaza Vásquez.



4. Que el Sr. Defensor Regional, expresa en la resolución recurrida:
- a) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, la revisión de la información consignada en el sistema informático de gestión de defensa y los documentos adjuntados en los descargos, consistentes en las planillas de visitas de cárcel mencionadas, se puede concluir que no ha existido vulneración a los estándares básicos de defensa penal pública, que tenga como origen una acción u omisión de la defensora reclamada doña Marlen Morales Sánchez.
  - b) Que, es importante consignar que la fecha del reclamo es el día 13 de agosto y que la defensora titular se encontraba haciendo uso de licencia médica desde el 23 de julio al 27 de agosto, ambas de 2014.
  - c) Que, las razones esgrimidas por el informante en sus descargos para no haber solicitado la pericia social son atendibles, a lo menos desde la óptica de los beneficios de la Ley 18.216.
  - d) Que, el prestador ha indicado que se comprometió con el imputado a proporcionarle copias de la carpeta de investigación.
  - e) Que, sin perjuicio de lo anterior, el prestador deberá mejorar el estándar de la información con su cliente, en especial en relación al derecho del imputado de conocer los antecedentes de investigación, para lo cual deberá acreditar que el imputado ha recibido copia de dichos antecedentes.
  - f) Que, por lo antes expuesto, resuelve rechazar el reclamo de defensa efectuado por don Miguel Osvaldo Pérez Jofré.
5. Que el 28 de agosto de 2014, se notificó la resolución al reclamante, dejándose constancia en el acta de notificación de su decisión de apelar, para ante el Defensor Nacional.
6. Que, además de los antecedentes remitidos y para fundamentar adecuadamente la decisión del recurso, se examinaron los sistemas informáticos del Poder Judicial (SIAGJ) y de la Defensoría Penal Pública (SIGDP), y el registro de audio de la audiencia de control y formalización de la investigación, estimando esta autoridad que en cuanto a las infracciones atribuidas a la defensora es necesario considerar lo siguiente:
- a) Que, el defensor don Hugo Peralta Vega, asumió la representación del reclamante en la causa RUD ARC 03000-14, seguida en contra del imputado Miguel Osvaldo Pérez Jofré, por los delitos de maltrato de obra a carabineros, robo en lugar no habitado y lesiones leves, en la audiencia de control de la detención y formalización de la investigación de fecha 10 de junio de 2014 y hasta el 1 de julio de 2014, fecha en la cual el defensor local jefe de Arica, informa al Juez Presidente del Juzgado de Garantía de Arica, a través de Ord. N° 085-2014, la designación como defensora penal pública en la causa a doña Marlen Morales Sánchez.
  - b) Que, la defensora Morales hizo uso de licencia médica desde el 23 de julio al 27 de agosto, ambas de 2014 y que el reclamo de defensa es de fecha 13 de agosto.
  - c) Que, durante ese periodo asumió la representación del imputado el defensor de reemplazo don Gabriel Apablaza Vásquez, por lo que en la causa no ha existido, como afirma el reclamante, múltiples cambios de defensor.
  - d) Que, en lo referido al reclamo por la copia de la carpeta de investigación sostenida por el imputado, cabe señalar que ésta fue solicitada y recepcionada por el defensor Sr. Peralta, el 20 de junio de 2014, esto es, a diez días de la formalización de la investigación, según da cuenta el sistema informático de gestión de defensa, por lo que debió haberse dado a conocer al imputado oportunamente, sin perjuicio de lo ordenado en la Resolución recurrida.
  - e) Que, en relación con la solicitud de peritaje que señala el reclamante, no es posible determinar con precisión de qué pericia se trata, ni a qué defensor la solicita, no existiendo según lo informado por el defensor de reemplazo, registros anteriores en la carpeta que indiquen la solicitud o práctica de pericias o diligencias.




7. Que, de lo señalado precedentemente y del análisis de los antecedentes consistentes en el sistema informático SIGDP y SIAGJ, el registro de audio de audiencia y, el reclamo realizado por don Miguel Osvaldo Pérez Jofré, no se advierte vulneración a los Estándares de la Defensa por parte de la defensora penal pública, doña Marlen Morales Sánchez, teniendo en especial consideración que ésta se encontraba haciendo uso de licencia médica, en el periodo precedentemente consignado y la falta de precisión de alguna solicitud de peritaje específico.

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la apelación interpuesta por el reclamante don Miguel Osvaldo Pérez Jofré, en contra de la Resolución Exenta N° 259, de fecha 1 de septiembre de 2014, del Defensor Regional de Arica y Parinacota.
2. **CONFIRMAR** la Resolución Exenta N° 259 de fecha 1 de septiembre de 2014, del Defensor Regional de Arica y Parinacota. que rechaza el reclamo de defensa interpuesto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**VIVIANA DEL CARMEN CASTEL HIGUERA**  
**DEFENSORA NACIONAL (S)**

  
**UAJ/DECR/MWM/MEJ/gca**  
**Distribución:**

- Defensoría Regional de Arica y Parinacota.
- Reclamante don Miguel Osvaldo Pérez Jofré. CDP Arica.
- Defensora Reclamada.
- Oficina de Partes.
- Archivo Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.